

CONSTANCA SECRETARIAL: Pase al despacho las presentes diligencias informando que obra solicitud de terminación allegada por la demandada¹ y así mismo informo que revisado el portal del banco Agrario existe depósito a favor de este proceso² y poner en conocimiento que la parte demandante no realizó ningún pronunciamiento ante el requerimiento realizado el día 29-04-2021³ PROVEA.

San José de Cúcuta, 28 de junio de 2021



ANGELICA PAOLA BERMUDEZ PORTILLA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA, NORTE DE SANTANDER**
San José Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiunos (2021)

De la solicitud de terminación por pago, allegada mediante vía electrónica por la entidad demandada y atendiendo la constancia secretarial de la existencia de depósito judicial No. 889752 por la suma de \$4.586.588 consignados a favor de este proceso que cubren la totalidad del valor del mandamiento de pago y ante el silencio guardado por la parte demandante, el despacho dispone, TENER POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN por el ejecutado, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A, de conformidad con el Artículo 461 del

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdC2IV6J3ktlqYoE6WfAWIQB6Whl8gv-JKcAbSMv_Hg78A?e=lqoPVx

² https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EUoEEYIsz-hFiLiWOHbWYsBFkiUSP9-OuBHXjzd7gL48Q?e=9uty0o

³ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02mpclcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EahmnAwjrh5BlzBdtz7mrnlBfaToNOXdwmk0HCRaSIfrQ?e=SQdbF7

Código General del Proceso, declarando DAR POR TERMINADO el presente proceso por Pago Total de la Obligación Pago Total de la Obligación y LEVANTAR las medidas de embargo decretadas, HACER ENTREGA del depósito judicial No 889752 por la suma de \$ 4.586.588 lo correspondiente al de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de la afiliados, Israel Ropero Gómez del mes de enero y noviembre del año 2012, por Peñaranda rojas del mes de enero a diciembre del año 2007, por el afiliado González Carrero del mes de septiembre del año 2004, por Iván Hoyos Rengifo por el mes de abril a julio del año 2020, por Jaimes Martínez Cindy para el mes de febrero del año 2012, por concepto de interés hasta el día 04 del mes de enero de 2021 y por los intereses que se causaron hasta el pago total de la obligación, a la entidad demandada Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cúcuta,

RESUELVE:

1°. **DAR POR TERMINADA** la presente ejecución por pago total de la obligación entre las partes CARMEN CECILIA ROJAS FRANCO y la Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

2°. **HACER ENTREGA** del depósito judicial No 889752 por la suma de \$ 4.586.588 lo correspondiente al de la obligación a cargo del empleador, por los aportes a la pensión obligatoria de la afiliados, Israel Ropero Gómez del mes de enero y noviembre del año 2012, por Peñaranda rojas del mes de enero a diciembre del año 2007, por el afiliado González Carrero del mes de septiembre del año 2004, por Iván Hoyos Rengifo por el mes de abril a julio del año 2020, por Jaimes Martínez Cindy para el mes de febrero del año 2012, por concepto de interés hasta el día 04 del mes de enero de 2021 y por los intereses que se causaron hasta el pago total de la obligación a la entidad demandada Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección S.A.

3° **LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas. Oficiar.

4° En firme este proveído, archívense las presentes diligencias, previas las constancias en el libro radicador.

Notifíquese,

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Juez



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA,
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, 29 de junio de 2021, se notificó hoy el auto anterior. Por anotación en estado, siendo las OCHO de la mañana

ANGELICA PAOLA BERMÚDEZ PORTILA
Secretaria

Firmado Por:

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

JUEZ MUNICIPAL

Juzgado Municipal 2 Pequeñas Causas Laborales Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e43e6bcbf1baf0e3ed29eba99bc6dad72846e63997a621ada077dcd03719ec

Documento generado en 28/06/2021 11:56:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>